

## **RAD.2018-00099 REPOSICIÓN - GELMER ANTONIO DIAZ**

María del Pilar Salazar Sánchez <pilarsalazar@telmex.net.co>

Mar 26/01/2021 10:09 AM

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** gdiz33@hotmail.com <gdiz33@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Rad.2018-099 Recurso contra auto niega remate - Gelmer A. Diaz.pdf;

Señora

Juez 03 civil municipal de Buga.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Otoniel Cucuyame Valencia.

Demandado: Gelmer Antonio Díaz.

Radicación: 2018-00099

En calidad de apoderada judicial de la parte Demandante, adjunto Memorial por medio del cual interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra auto que se abstiene de señalar fecha para remate, en 02 folios.

Se copia esta solicitud al correo del demandado: [gdiz33@hotmail.com](mailto:gdiz33@hotmail.com); de cuyo correo electrónico hemos tenido comunicación.

Por favor realizar el acuse de recibo.

**Atentamente,**

**MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.**

Tel. 8961305 - 3798414 Celular: 310-8457450.

Calle 6 Norte No.2N-36 Edificio Campanario Of.339 Cali.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.  
Abogada.

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: OTONIEL CUCUYAME VALENCIA.  
DEMANDADO: GELMER ANTONIO DIAZ.

RAD.: 2018-00099

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, contra el auto número 097 notificado en el Estado de fecha ENERO 25 DE 2021, mediante el cual se abstiene de programar fecha para diligencia de remate.

El objeto del recurso es con el fin se revoque dicho auto y en su lugar se señale fecha para adelantar diligencia de remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en ejercicio del Derecho Fundamental al Debido Proceso, con base en los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1. El trámite que nos ocupa se trata de un *proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real*, regulado por el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso y por las normas del "Proceso Ejecutivo" contenidas en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

2. De acuerdo a lo anterior, dentro del presente proceso una vez practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se procedió al avalúo del bien hipotecado, que según el artículo 444 del C.G.P. y tratándose de un inmueble, se presentó con el dictamen de un perito designado por el Juzgado, dando como resultado un avalúo comercial por valor de \$232.713.600 a julio 28 de 2020.

3. El Perito Sr. Diego Leyes Díaz informó en el dictamen que el área real del predio corresponde a 345,80 M2 tal como se indica en la Escritura de Hipoteca y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, siendo un predio urbano.

**MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.**  
*Abogada.*

4. Como lo manifesté anteriormente, se trata de un proceso ejecutivo por medio del cual se busca obtener el pago de una obligación con el remate del inmueble dado en garantía, no es un proceso declarativo donde se busca demostrar el área exacta del inmueble, pues la diferencia que le preocupa al juzgado a su cargo respecto al área informada por el IGAC es de 6,00 metros.

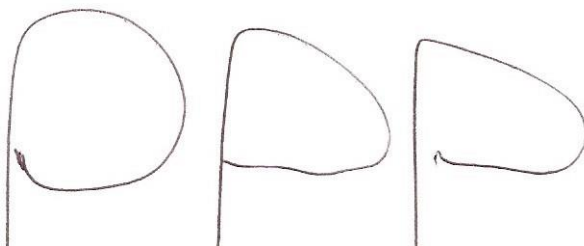
5. El bien objeto del remate tanto en Oficina de Registro de Buga como en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga: se trata de un mismo inmueble que existe, con el mismo número catastral, la misma matrícula inmobiliaria, la misma dirección, no tiene problemas de tradición, por lo tanto, el Juzgado al expedir el Aviso de Remate puede dejar claro al público que el área en oficina de Registro aparece como: 345,80 M2 y en el IGAC aparece como: 352,00 M2. Así es que el adjudicatario del remate, siendo ya propietario del inmueble podrá directamente realizar la aclaración del caso ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga.

6. La facultad para aclarar el área ante el IGAC contenida en el punto segundo de la parte resolutive del auto 097, ya fue adelantada por la suscrita según lo informé a su despacho mediante escrito presentado con las pruebas del trámite, de fecha 08 de agosto de 2019.

### **P E T I C I O N:**

Solicito comedidamente se sirva REVOCAR el auto donde se abstiene de programar fecha para audiencia de remate, para que en su lugar se sirva señalar fecha para remate de conformidad con el art. 448 del C.G.P.

De la señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of three stylized, overlapping capital letters 'P', 'P', and 'P'.

**MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.**  
C.C.#31.970.738 DE CALI. T.P.#66921 C.S.J.